

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No 449 de 13 de Diciembre de 2010, ordenó visita de inspección técnica al Matadero del Municipio de Gamarra – Cesar, designando al Profesional Especializado Eduardo Lopez Romero, quien en compañía del Secretario de Planeación Municipal Doctor Alvaro Clavijo Ramirez y la Coordinadora de Salud Pública Doctora Everlides Rojano Polo se verificó lo siguiente:

- Área de protección sanitaria: La PBG carece de área de protección sanitaria, patios de maniobras o accesos, por lo que las personas ajenas a la misma ingresan al sitio de sacrificio.
- Corrales de Sacrificio: el corral se encuentra separado de la sala de sacrificios por un patio en una longitud de 4.00, esta distancia o es suficiente para prevenir la exposición de la sala de los agentes contaminantes y olores indeseables.
- Instalaciones Hidrosanitarias: Se encuentran deterioradas ya que no le realizan mantenimiento, estas funcionan deficientemente. El abastecimiento de agua para las labores derivadas del sacrificio y lavado de la sala se realizan directamente del sistema de acueducto.
- Residuos sólidos: No se evidenció un estercolero, donde se dispone la boñiga y el rumen que se extrae se disponen en el patio trasero del matadero sin control.
- Residuos Líquidos: Esta planta carece de un sistema de tratamiento de aguas residuales. Las aguas productos del sacrificio son recogidas por un canal abierto y registros que a través de una tubería las conduce fuera de la planta hasta la ciénaga, como destino final sin ningún tratamiento. Las zonas aledañas al matadero son utilizados como botaderos de basuras de los habitantes del sector, aumentando el riesgo de contaminación del sitio de sacrificio. Igualmente se evidenciaron viviendas en condiciones infrahumanas en la zona posterior del matadero.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR ALBERTO GIRALDO ESCUDERO POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

Que el INVIMA había suspendido inicialmente las actividades de sacrificio de ganado en el matadero, posteriormente y una vez el municipio adelantó actividades requeridas por esta entidad permitió temporalmente las actividades de sacrificio.

Que este despacho con base al informe técnico presentado por el Profesional Especializado Eduardo Lopez Romero, emitió Resolución No 139 de 8 de abril de 2011 Por medio de la cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Gamarra - Cesar, por el presunto incumplimiento de los dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

PRUEBAS

- Auto No 449 de fecha 13 de Diciembre de 2010.
- Informe técnico de fecha 16 de Diciembre de 2010.
- Resolución No 139 de fecha 8 de Abril de 2011.
- Edicto Emplazatorio de la Resolución No 139 de 8 de Abril de 2011.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

El Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 en su artículo 24 establece: Prohibiciones no se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que igualmente los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

Igualmente el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente,

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE DOCTOR ALBERTO GIRALDO ESCUDERO POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

- El Matadero opera normalmente y sacrifica alrededor de dos reses diarias.
- Las condiciones ambientales del matadero se encuentran funcionando inadecuadamente, es decir, sin un sistema de tratamiento que garantice la retención de la carga orgánica que este tipo de actividad genera en los cuerpos hídricos, como es la falta de rejillas, trampas de grasas y otras que no fueron posibles identificar y observar.
- El Matadero no cuenta con viabilidad ambiental por parte de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Municipio de Gamarra - Cesar, representado legalmente por el Doctor **ALBERTO GIRALDO ESCUDERO**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 y Decreto 1541 de 1978 por presunto funcionamiento del Matadero del Municipio de Gamarra sin las medidas sanitarias y ambientales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Doctor **ALBERTO GIRALDO ESCUDERO**, Alcalde del Municipio de Gamarra - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.